



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 31

SERIE 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE 2016-2017, LA CUAL DECLARÓ PARA EL 2017 UN ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN FISCAL Y ECONÓMICA, TRAS LA DISMINUCIÓN DE RECAUDOS QUE AFECTA LA LIQUIDEZ DEL MUNICIPIO DE CANÓVANAS Y ACOGIÓ ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 26-2017, CONOCIDA COMO “LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL” Y FIJÓ LOS PARÁMETROS QUE REGIRÁN LOS BENEFICIOS MARGINALES A LOS QUE TENDRÁN DERECHO LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El 13 de junio de 2017, el Municipio de Canóvanas aprobó la Ordenanza Núm. 17, Serie 2016-2017, para acoger disposiciones de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Para aquel entonces, se declaró un estado de emergencia para la recuperación fiscal y económica tras la disminución de recaudos que afecta la liquidez del Municipio de Canóvanas. A tales fines, fijó los parámetros que regirán los beneficios marginales a los que tendrán derecho los empleados municipales.

Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026

Aprobada en la 13a Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 30 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CFN

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JOS

Iniciales Alcaldesa mm

La adopción de estas medidas surgió a raíz de atender la crisis fiscal que se atravesaba en esos momentos. Para ello, dicha Ordenanza legisló cuales serían los beneficios marginales que disfrutarían los empleados municipales y la manera en que se regularían las distintas licencias durante el periodo de crisis fiscal.

POR CUANTO: La meta principal para ese entonces era que el Municipio de Canóvanas estableciera medidas fiscales drásticas dirigidas a la recuperación económica del pueblo. Además, su propósito era mantener las operaciones y continuar brindando los servicios a la ciudadanía. Sin embargo, tras una década de la aplicación de las medidas administrativas y de personal de la Ordenanza 17, ante, consideramos pertinente revisitar el tema, particularmente, en el área de personal.

POR CUANTO: Posterior a la aprobación de la Ordenanza Núm. 17, y de la referida Ley 26, se aprobó el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada. En dicha legislación, como ley especial municipal. No se incorporaron asuntos de la Ley 26 y se aprobaron normas y disposiciones para otorgar mayor autonomía a los municipios y sobre los asuntos administrativos y de personal, específicamente, los parámetros relacionados a los beneficios marginales y licencias a los que tienen derecho los empleados municipales. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 53 de 2021, conocida como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", cual, entre varios asuntos, estableció la política pública de apoyo a los municipios afectados mediante la asignación de fondos adicionales para los municipios con el fin de otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.

POR CUANTO: La presente Administración Municipal de Canóvanas ha estado llevando los controles necesarios para reducir los gastos y estabilizar las finanzas municipales. A través de la implementación de medidas fiscales y financieras en el control de los gastos municipales, así como una mayor fiscalización de los ingresos y recaudos del Municipio, cual se ha logrado maximizar los recursos económicos municipales y eliminar el déficit operacional acumulado. Por lo tanto, es necesario derogar la Ordenanza Número 17, Serie 2016-2017, ya que se pudiera interpretar que el Municipio pasado diez años de la declaración de emergencia, interesa continuar con las disposiciones de Recursos Humanos establecidas en el Capítulo 2 de la Ley 26, ante, cuando los municipios, bajo el Código Municipal, tiene un marco jurídico distinto para la administración del capital humano.

Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026

Aprobada en la 13a Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 30 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal gfk

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal glos

Iniciales Alcaldesa am

Por lo cual, aclaramos que el Municipio de Canóvanas, como administrador independiente de recursos humanos, aplica las disposiciones del Capítulo VI del Libro II de la Ley 107-2020, según enmendada al Sistema de Recursos Humanos Municipal. A estos fines, la presente Administración Municipal considera conveniente y necesario derogar la referida Ordenanza Número 17, Serie 2016-2017.

POR CUANTO: Desde la aprobación del Código Municipal, han surgido ciertas incongruencias al momento de tomar acción en cuanto a la implementación de la norma correcta a los beneficios marginales y licencias de los empleados. Es por ello, que ante las normas de la Ley 107, como compilación sistemática, ordenada y actualizada de toda legislación municipal aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y cual describe y ofrece el marco legal y jurídico para el descargue y ejecución de sus facultades, competencias y funciones, resulta necesario derogar la referida Ordenanza 17.

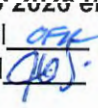
POR CUANTO: La Administración Municipal de Canóvanas considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 17, Serie 2016-2017, cual declaró un estado de emergencia para la recuperación fiscal y económica, tras la disminución de recaudos que afecta la liquidez del Municipio de Canóvanas, y acogió disposiciones de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y fijó los parámetros que regirán los beneficios marginales a los que tendrán derecho los empleados municipales, legislación anterior al Código Municipal de Puerto Rico y cual no se ajusta al sistema de recursos humanos municipal vigente.

Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026

Aprobada en la 13a Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 30 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaría Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

SECCIÓN 2DA: La jornada regular de trabajo de los empleados, así como la prestación de servicios en exceso de la jornada diaria o semanal establecida por el Municipio, se regirán por las disposiciones del Artículo 2.059 de la Ley 107, ante. Particularmente y conforme con la Ley 97-2026, se dispone que cuando los empleados presten servicios en exceso de la jornada de trabajo diario o semanal establecida por el Municipio, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por resolución municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

SECCIÓN 3RA: Que en lo relativo a la acumulación, disfrute y la utilización de las licencias regulares y licencias por enfermedad se regirán de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.058 (a) y (b) de Ley 107, ante, y la reglamentación vigente del Municipio de Canóvanas.

1. En cuanto al disfrute de la licencia acumulada de vacaciones regulares, conforme el Artículo 2.058(a) de la ley 107, ante, siempre que la situación fiscal y presupuestaria lo permita, según se certifique por la Directora de Finanzas y el Vicealcalde, el Municipio podrá autorizar el pago al empleado las vacaciones acumuladas en el año natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no haya podido disfrutar la misma durante los doce (12) meses siguientes al año natural que refleja el exceso. Queda expresamente establecido que la licencia de vacaciones se acumulará según se dispone en la Ley 107, ante y que los días en exceso sobre el máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural, se disfrutará en tiempo, conforme al plan de vacaciones establecido o según se disponga administrativamente por las respectivas autoridades nominadoras o una combinación de ambas medidas, según sea el caso; o mediante pago, según lo aquí dispuesto.

Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026

Aprobada en la 13a Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 30 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcadesa 

2. Como regla general, el balance en exceso acumulado y no disfrutado de licencia por enfermedad que exceda de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural, será eliminado y el empleado comenzará el próximo periodo laboral de acumulación de dicha licencia partiendo de noventa (90) días. No obstante, y de forma excepcional, en cuanto al pago del balance acumulado de licencia por enfermedad, se establece, que siempre que la situación fiscal y presupuestaria lo permita, según se certifique por la Directora de Finanzas y el Vicealcalde, el Municipio podrá autorizar el pago al empleado del balance acumulado de licencia por enfermedad que exceda de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. Dicho pago requerirá, para cada año fiscal, la aprobación previa de una ordenanza municipal que autorice expresamente dicho desembolso, incluyendo, la fijación de los días en exceso que puedan ser pagados.
3. Como medida de control presupuestario, reducción de gastos y de amortización del monto de la deuda acumulada a largo plazo, se dispone, en cuanto a lo dispuesto en el inciso (k) del Artículo 2.058 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, referente al pago global de la licencia por enfermedad acumulada, al renunciar al puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, que el Municipio de Canóvanas efectuará pago por concepto de balances acumulados de licencia por enfermedad acumulada, hasta un máximo de noventa días (90).

SECCIÓN 4TA: Con relación a las demás licencias contempladas en el Artículo 2.058 de la Ley 107, ante, y respecto de aquellas cuyas particularidades fueron reguladas mediante la Ordenanza Núm. 17, antes citada, se dispone que su concesión, disfrute, acumulación y demás aspectos relacionados se regirán por las disposiciones del referido Código Municipal y por la reglamentación vigente del Municipio de Canóvanas.

SECCIÓN 5TA: A tales efectos, el Departamento de Recursos Humanos y demás unidades administrativas concernidas deberán aplicar las disposiciones relacionadas a personal de conformidad con las normas establecidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico y la reglamentación de personal interna del Municipio que no conflija con dicha Ley.

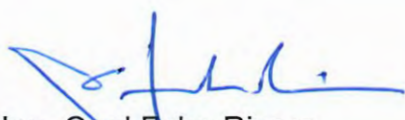
Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026

Aprobada en la 13a Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 30 de junio de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal
Iniciales Alcaldesa

- SECCIÓN 6TA:** No obstante, lo dispuesto en la Sección 1ra., según se faculta en la Ley 107-2020, según enmendada, la Alcaldesa en el momento que lo estime necesario y conveniente al mejor interés del Municipio de Canóvanas, podrá declarar un estado de emergencia conforme las facultades que le son otorgadas a través de la Ley 107-2020, según enmendada, cuando las circunstancias así lo ameriten, con el propósito de proteger y salvaguardar los intereses públicos del Municipio de Canóvanas.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza de aplicación interna comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.
- SECCIÓN 8VA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Décima Tercera Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 30 de junio de 2026.

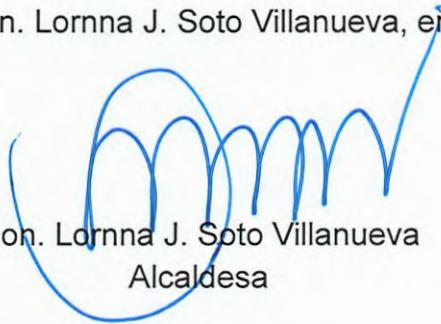


Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Décima Tercera Reunión, Cierre de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 30 de junio de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 30 de junio de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 31, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González
Hon. Eva I. López Pacheco

EXCUSADOS

Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Víctor M. Rivera Núñez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 30 de junio de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO